

Radicado: 68001-31-03-001-2016-00191-03.
Incidente de Reconocimiento de Mejoras - Apelación Sentencia.
Incidentantes: María Eugenia Toloza Vera y William Barros Mantilla.
Incidentado: Arnulfo Rojas Sánchez.
No. interno: 911/2019.

Bucaramanga, cuatro de junio de dos mil veinte.

Doctora,

NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO

MAGISTRADA SALA CIVIL FAMILIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

En forma atenta y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 140 del Código General del Proceso, manifiesto que me encuentro impedido para desatar el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte plural incidentante contra la sentencia dictada el 6 de septiembre de 2019 por el Juez Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso de la referencia. Lo anterior en razón a que en primigenia ocasión el mismo asunto me fue asignado por reparto como *apelación de auto*, censura jerárquica desatada en Sala Unitaria mediante proveído del 7 de mayo de 2020.

Ahora bien, pese a que ese interlocutorio se dejó sin efecto por auto del 26 de mayo de 2020 -por advertirse que la competencia para resolver la mencionada impugnación es de la Sala Civil Familia, conforme a los artículos 35, 283 y 327 del Código General del Proceso-, lo cierto es que en esa ocasión emití un pronunciamiento de fondo, concreto y específico respecto al asunto que el juez colegiado está llamado a resolver. Luego, emerge evidente la estructuración de las causales contempladas en los numerales 2 y 12 -esta última en particular- del artículo 141 del C.G.P.

Al respecto, útil resulta referir que en auto AC6666-2016 del 30 de septiembre de 2016, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de

Justicia, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona preceptuó que para la concreción del impedimento por las causales ya mencionadas se requiere *"conexidad entre los motivos que se expusieron en ese momento y los que están aduciendo ahora, es decir, cuando a los funcionarios se los encara por la opinión que exhibieron en algún momento al conocer del asunto"*; aspecto que es el que a mi modo de ver, se concreta en este asunto, donde se evidencia un claro compromiso del criterio jurídico del suscrito Magistrado sobre el tema materia de debate.

De manera que, solicito aceptar la excusa expresada y se me aparte del conocimiento del asunto.



JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA
Magistrado